



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

**SAIG**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

No.- 1782

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, Y 33, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 38, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone en su artículo 14, fracción X, que corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia.

SEGUNDO. Que la Administración Pública Estatal que encabeza el Gobernador Adán Augusto López Hernández, conforme lo determina el artículo 3, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ajusta la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, austeridad y rendición de cuentas.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario del bien inmueble ubicado en la carretera federal número 195, tramo Pichucalco-Teapa del municipio de Teapa, Tabasco, lo que se acredita con la escritura pública número 4,454, volumen 111, de fecha 2 de mayo de 1985, pasada ante la fe del licenciado Roque Camelo Verduzco, Notario Público 11 del Estado de Tabasco, inscrita según la nota de inscripción en Jalapa, Tabasco, el 15 de julio de 1985, bajo el número 287 del libro general de entradas, a folios del 974 al 1004, del libro de duplicados, volumen 61, el cual afecta el predio número 9883, a folios 88 del libro mayor, volumen 33.

El predio referido cuenta con una superficie de 5-23-66 hectáreas, localizado entre las medidas y linderos siguientes: al Noreste, 5 medidas: 126 metros 70 centímetros, 43 metros 60 centímetros, 24 metros 98 centímetros, 22 metros 94 centímetros y 19 metros 63 centímetros, con la zona federal de la carretera Villahermosa-Teapa; al Sureste, 2 medidas: 174 metros 82 centímetros y 23 metros 77 centímetros con la zona federal de la carretera Teapa-Pichucalco; al Sur, 4 medidas: 42 metros 76 centímetros, 40 metros, 41 metros 17 centímetros y 40 metros 56 centímetros con la zona federal de la vía del ferrocarril del sureste; y al noreste 328 metros 33 centímetros con propiedad del señor Ramón Cano Sala.

De igual manera, el bien inmueble descrito resulta ser de dominio público, en los términos de los artículos 4, 8 fracción I, 9 fracción II y 11 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios en relación con los similares 4, 14 fracción II y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y por otro lado, se encuentra destinado a la prestación de servicios públicos, en virtud que, en el mismo se encuentran instaladas oficinas públicas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual, evidentemente se traduce en una actividad realizada por la administración pública que tiende a satisfacer necesidades de carácter general, como en este caso, la seguridad de los ciudadanos que habitan en la circunscripción territorial que corresponde al municipio de Teapa, Tabasco.

CUARTO. Que mediante el oficio PM/593/2019, Tey Mollinedo Cano, Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco, solicitó a Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado de Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, de una fracción del inmueble descrito en el Considerando anterior, inmueble que actualmente ocupan las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicho Ayuntamiento.

QUINTO. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio SAIG/UAF/0583/2019, solicitó a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la emisión de Dictamen Técnico relativo a la factibilidad y uso de suelo del inmueble requerido.

SEXTO. Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, emitió el Dictamen Técnico Número 01, de fecha 12 de julio de 2019, elaborado en la Dirección de Desarrollo Urbano y autorizado por el Arquitecto Rafael Martínez de Escobar Pérez, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante el cual determinó factible la compatibilidad de uso de suelo y servicio para una fracción del predio con una superficie de 19,878.925 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la carretera federal número 135, tramo Pichucalco-Teapa del municipio de Teapa, Tabasco, para enajenar a favor del H. Ayuntamiento de Teapa.

SÉPTIMO. Que la enajenación que nos ocupa, resulta procedente, en virtud de lo establecido en el artículo 9, fracción IV del Reglamento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, ya que al estar instaladas las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teapa en la fracción del predio solicitada, se actualizaría el supuesto normativo referente a que la desafectación genera un indubitable beneficio para el colectivo.

Lo anterior, se corrobora con la solicitud de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en donde manifiesta que con la enajenación a favor de dicho municipio, se lograría la optimización de la gestión de recursos federales, a

través de diversos programas en materia de seguridad pública, como en el caso específico del denominado "FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD", el cual es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el fortalecimiento de los temas de seguridad.

Así, la desafectación del predio en comento permitiría su futura enajenación para propiciar a los gobernados un bienestar colectivo mediante el fortalecimiento de la seguridad pública, considerada como uno de los reclamos sociales más persistentes debido a que su buen ejercicio permite el desarrollo de una calidad de vida aceptable y es garantía de protección de los derechos humanos.

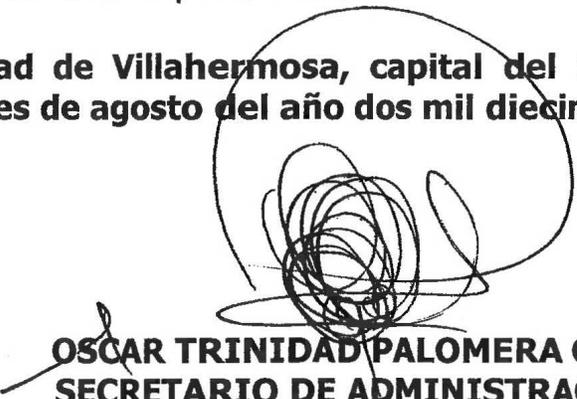
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

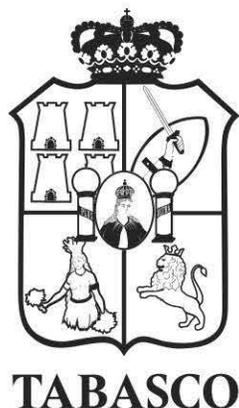
Primero. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, fracción V y 38, fracción VI de la Ley de Bienes del Estado del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el numeral 9, fracción IV de su Reglamento, **se desafecta del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, una fracción de 19,878.925 metros cuadrados del inmueble descrito en el considerando tercero del presente acuerdo**, con la condición de que deberá seguir utilizándose como oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

Segundo. Con fundamente en el artículo 74 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus municipios, publíquese el presente Acuerdo Desafectación de Bien Inmueble del Régimen del Dominio Público en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Vqp6hqkovdSnrEpHexMGhiVkvOwFb6DCmdzyv56BuV2eweoa0+JwWdnhlkoMTPqOHcv5EuO
c5uO+B1jCJLVJ9/sTmZ2/emiatOi+SBLToEBiPM4w+ig+BSBvHxO+3UzBq8klzkcCFTTy221rEYLjQAJazw2vGkvelc/
AylJSFCeW5kaDKATLM3rFExk/dNABBB+fA4v8J8Cot/yuiVe3nYvklZMEbHUwrCp/FdS9Be9BGOIGITD7UEzL3mm
RNdsZesmkqLOI+24zzDC53Kg1KHo1B4HM4BlyPfw9PdkWZuFyxCLj5HY+Ty0/qEy8pd1Cj5kXvmsqfHDD3ECNe
VtaA==